

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 7417
- Código de verificación: 27060805516
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-234 Monitoreo marino.

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-356**

FECHA: **09/07/2021**

VISTO: Lo solicitado por Universidad de
mediante ingreso electrónico E-PINV-2021-200 de fecha 26 de mayo de 2021;
lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico
(P.INV.) Nº E-2021-234, de fecha 16 de junio de 2021 de 2021; los Términos
Técnicos de Referencia del Proyecto "**MONITOREO MARINO ASOCIADO AL
PROYECTO SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DESCARGA AL MAR DE
EFLUENTES DEL CFI NUEVA ALDEA, REGIÓN DEL BIOBÍO Y REGIÓN
DEL ÑUBLE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta
Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº
18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado
fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461
de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción,
ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca
de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto
denominado "**MONITOREO MARINO ASOCIADO AL PROYECTO SISTEMA
DE CONDUCCIÓN Y DESCARGA AL MAR DE EFLUENTES DEL CFI NUEVA
ALDEA, REGIÓN DEL BIOBÍO Y REGIÓN DEL ÑUBLE**".

Que mediante Informe Técnico, citado
en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa
que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de
investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General
de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro,
cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento
científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las
exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de
Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir
las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario s/n Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO MARINO ASOCIADO AL PROYECTO SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DESCARGA AL MAR DE EFLUENTES DEL CFI NUEVA ALDEA, REGIÓN DEL BIOBÍO Y REGIÓN DEL ÑUBLE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar el estado de la comunidad bentónica, en cuanto a algunas especies representantes de los grupos designados en la RCA 51-2006, en los niveles de elementos traza y compuestos organoclorados persistentes.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, a ejecutarse en: la localidad de Cobquecura, comuna de Cobquecura, la desembocadura del río Itata, comuna de Treguaco, Región del Ñuble y localidad de Dichato, comuna de Tomé, Región del Biobío.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

- a) La captura, con retención permanente, contenida en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

| Matriz Biológica | Arte de Pesca, Equipos o elementos | Características |
|--------------------------------|---|---------------------------------------|
| Zoobentos | Draga Van Veen | Draga con área de mordida de 34x42 cm |
| Fauna íctica | Red de arrastre | Red tipo Agassi |
| Macro invertebrados bentónicos | Red de arrastre | Red tipo Agassi |
| Moluscos | Buceo | Buceo Scuba o Hooka |

- b) La captura, con retención permanente, contenida en la matriz biológica, según el siguiente detalle, las que se exceptúan de la siguientes medidas de administración:

| Especies | Nombre común | Cantidad | Medida de Administración | Acto administrativo |
|--------------------------------|---------------------|------------------|--|----------------------------|
| <i>Nassarius dentifer</i> | Caracol | 40000 individuos | No aplica | |
| <i>Paralichthys adspersus</i> | Lenguado | 400 individuos | No aplica | |
| <i>Aulacomya atra</i> | Cholga | 350 individuos | Talla mínima | D.S N° 147 de 1986 |
| <i>Concholepas concholepas</i> | Loco | 100 individuos | Veda extractiva | D. Ex N°104 de 2018 |
| | | | Veda biológica | D. Ex. N° 697 de 2011 |
| | | | Talla mínima | D.S N° 264 de 1988 |
| <i>Cancer sp.</i> | Jaiba | 1000 individuos | Talla mínima y veda de hembras y de hembras ovígeras | D.S N° 9 de 1990 |
| <i>Eurhomalea rufa</i> | Almeja | 600 individuos | Talla mínima | D.S N° 683 de 1980 |
| <i>Emerita analoga</i> | Chanchito | 20000 individuos | No aplica | |

5.- La extracción de ejemplares dentro de los límites de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), deberá ser coordinada con la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo.

Asimismo, el ingreso al Área Marina Protegida (AMP), y los aspectos técnicos, para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Carlos Enrique Saavedra Rubilar, R.U.T. N° 8.867.380-8, domiciliado en Víctor Lamas N° 1290, Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se menciona, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

| Nombre | RUT | Profesión | Función |
|------------------------|--------------|------------------|---------------------|
| Marco Salamanca Orrego | 6.951.991-1 | Biólogo Marino | Jefe de proyecto |
| Leonardo | 15.177.799-6 | Biólogo Marino | Macroinvertebrados, |

| | | | |
|---------------------------|--------------|-----------------------------------|---|
| Rosenberg Sanhueza | | | Bentos, Comunidades bentónicas Submareales e Intermareales y Biomarcadores en Vertebrados. |
| Marco Hidalgo Gajardo | 14.064.699-7 | Biólogo Marino | Macroinvertebrados, Bentos, Comunidades bentónicas Submareales e Intermareales y Biomarcadores en Vertebrados |
| Luis Bermedo Cardenas | 17.060.770-8 | Biólogo Marino | Macroinvertebrados, Bentos, Comunidades bentónicas Submareales e Intermareales y Biomarcadores en Vertebrados |
| Claudio Espinoza Mendoza | 9.545.468-2 | Licenciado en Ciencias Biológicas | Bioensayos y Biomarcadores en invertebrados |
| Rodrigo Díaz Yáñez | 12.321.115-4 | Biólogo Marino | Bioensayos y Biomarcadores en invertebrados |
| Eduardo Hernández Miranda | 12.488.788-7 | Biólogo Marino | Ictioplancton |
| Iván Veas Flores | 10.671.350-2 | Biólogo Marino | Ictioplancton |
| Viviana Bravo Carvajal | 15.784.661-2 | Biólogo Marino | Ictioplancton |
| José Fariña Rivas | 10.848.059-9 | Biólogo | Comunidades Bentónicas Intermareal |
| Robinson Carrasco Morales | 13.282.477-0 | Técnico Universitario en Química | Bioensayos y Biomarcadores en invertebrados |

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.